



ceie

Centro adscrito a:
 Universidad
Camilo José Cela

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Naturaleza	Responsable	Fecha
Elaboración	Consejo de Gobierno	11/07/2022
Aprobación	Consejo de Administración	11/07/2022
Modificación		



OBJETO	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA	3
Comisión Disciplinaria	3
PROCEDIMIENTO	3
Tipos de faltas	5
Faltas muy graves	5
Faltas graves	6
Faltas leves	7
Sanciones disciplinarias	8
Sanciones correspondientes a faltas muy graves	8
Sanciones correspondientes a faltas graves	8
Sanciones correspondientes a faltas leves	9
Graduación de las sanciones	9
Medidas de carácter educativo y recuperador	10
ANEXO: RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	10
Disposiciones comunes	10
Disposición adicional primera	11

OBJETO

El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios viene regulado en la actualidad por el **Decreto de 8 de septiembre de 1954**, por el que se aprobó el Reglamento de Disciplina Académica (RDA) de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y Enseñanza Técnica.

El presente reglamento tiene por objeto adecuar la normativa disciplinaria y sancionadora a nuestros días, regulando conductas antijurídicas e ilegales que resultan incompatibles con la convivencia universitaria. En él se recogen los diferentes aspectos relacionados con las sanciones y el protocolo a seguir en caso de detectar este tipo de conductas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

El presente Reglamento será de aplicación a los estudiantes del CEIE.

Comisión Disciplinaria

Esta comisión se constituirá de forma permanente y su actuación estará regida por los principios de legalidad, contradicción, justicia, proporcionalidad y equidad. La Comisión Disciplinaria estará formada por los siguientes miembros:

- **Presidencia:** director/a o la persona en quien delegue.
- **Secretaría:** secretario/a académico/a
- **Vocales:** dos personas nombradas por la Dirección de entre los miembros del PAS y/o PDI.

El director/a nombrará, para cada caso, un instructor del procedimiento de entre los miembros de la Comisión.

PROCEDIMIENTO

Los procedimientos disciplinarios se iniciarán mediante acuerdo de la **Comisión Disciplinaria** a través de la correspondiente denuncia, petición o informe de cualquier miembro del centro dirigido a la Presidencia de la comisión. Sin perjuicio de que la comisión pueda actuar de oficio en aras de proteger el interés del orden del centro.

La Secretaría Académica que convocará a la comisión en la que deberán estar presentes: la dirección del centro o persona en la que delegue, el secretario/a académico/a, dos vocales y el estudiante afectado.

Una vez iniciado el procedimiento, la Comisión Disciplinaria podrá acordar, de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera dictarse, siempre y cuando éstas no causen perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

En el caso de que se produzca alguna de las conductas tipificadas más adelante, el procedimiento a realizar será el siguiente:

- El instructor tomará declaración a todas las partes implicadas en el proceso, y se practicarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, formulándose como consecuencia de las actuaciones, si hubiere lugar, el correspondiente informe.
- El instructor realizará un informe en el que haga constar al menos: datos del alumno/a, exposición de motivos y aspectos subyacentes de los agentes implicados (alumno/a, docentes, empresa, etc.) y redactará un informe en el que establezca si considera que es necesario establecer sanción o no. En caso que se determine que es necesario podrá proponer una sanción a fin de que sea valorado cuando lo eleve a la Comisión Disciplinaria. La propuesta de resolución sancionadora deberá contener: los hechos imputados, las posibles infracciones cometidas, la sanción o sanciones a imponer, el órgano competente para su resolución y la normativa que será objeto de aplicación.
- El tiempo establecido al efecto no podrá superar un mes desde la recepción de la notificación, bien por correo electrónico o papel, a la Secretaría Académica.
- Tras el dictamen de la comisión disciplinaria, será el instructor quien notifique la resolución al interesado/a. Desde la recepción del dictamen por parte del expedientado mediante correo electrónico, este dispone de un plazo de cinco días, desde el siguiente a la notificación, si lo considera oportuno, pueda presentar por escrito cuantas alegaciones considere, adjuntando o proponiendo las pruebas en defensa de sus derechos e intereses. Una vez superado dicho plazo se agotará la vía administrativa.
- En el caso de que se hayan presentado alegaciones, la Comisión Disciplinaria resolverá en el plazo de tres días hábiles.

La imposición de sanciones en vía administrativa o penal no implicará necesariamente sanción académica en todos los casos, dependerá del fundamento que haya motivado dichas resoluciones.

La resolución adoptada surtirá efecto desde el día siguiente en que se comunique al expedientado, así como a cualquiera de los implicados en el expediente. Una vez firme la



resolución, serán de obligado cumplimiento las sanciones impuestas, sin perjuicio de cuantas medidas cautelares se hubieren adoptado para garantizar su efectividad.

Tipos de faltas

En línea con lo establecido en el RDA, se consideran faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa que afecte al Centro.

Las faltas se agrupan en función de su gravedad:

Faltas muy graves

Son faltas muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden que debe primar en el Centro y, específicamente, los siguientes:

- a. La realización de actos que atenten contra los valores democráticos o que promuevan la xenofobia.
- b. La agresión de palabra u obra, así como la falta de respeto muy grave a cualquier miembro del centro (docente o no docente), personal de empresas subcontratadas o pertenecientes a cualquier otro organismo o institución pública o privada en la que el estudiante desarrolle su formación.
- c. La realización de novatadas que supongan grave menoscabo del honor, la dignidad o la personalidad del agredido.
- d. La posesión, tenencia, consumo, distribución, o tráfico de drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro del centro o en sus inmediaciones.
- e. Mostrar síntomas de estar bajo los efectos del alcohol o de las drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el recinto del centro o en sus inmediaciones.
- f. El plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.
- g. Tomar imágenes o grabaciones de las clases sin estar expresamente autorizado.
- h. La suplantación de la personalidad de otro en los actos de la vida académica o el beneficiarse de aquélla.
- i. Disponer de móvil o de cualquier otro dispositivo electrónico durante la realización de las pruebas de evaluación.
- j. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.



- k. La interceptación en el ámbito universitario de comunicaciones privadas.
- l. La interceptación de correos electrónicos o su distribución cuando haya sido prohibido por el remitente.
- m. La imputación en un proceso penal por un delito, de forma que pueda causar un perjuicio para el centro.
- n. Ser condenado por sentencia firme en un proceso penal.
- o. La oposición violenta a la celebración de actos académicos o al cumplimiento de las normas del centro.
- p. La entrada no autorizada a los sistemas informáticos del centro; la perturbación de su funcionamiento; la modificación o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.
- q. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o la utilización de documentos falsos ante el centro.
- r. Toda actuación que suponga discriminación.
- s. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación académica.
- t. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera del centro, que por su especial gravedad dañe o menoscabe directamente la buena imagen y el prestigio del centro o de alguno de sus miembros.
- u. La comisión de dos faltas graves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.
- v. Incumplir de forma reiterada la prohibición de fumar habiendo sido sancionado previamente como falta grave.
- w. Actuar para pretender o conseguir falsear o defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico, tanto si es beneficiario de los mismos como cooperador necesario.

Faltas graves

Son faltas graves los comportamientos que perturben notablemente el orden que debe primar en el centro y, específicamente, los siguientes:

- a. Incumplir las normas sobre seguridad o de residuos tóxicos o peligrosos a la hora de participar en las actividades formativas, especialmente aquellas que supongan la manipulación de sustancias peligrosas.
- b. Mutilar, deteriorar o sustraer las obras y el patrimonio del centro.



- c. Realizar conductas vejatorias a la institución o a los miembros que la integran que no sean susceptibles de ser consideradas como faltas muy graves.
- d. Distribuir a través de las redes electrónicas del centro o por cualquier medio, material o manifestaciones ofensivas para la imagen de algún miembro de la comunidad educativa o del propio centro.
- e. Falsificar el registro personal o de otro/a compañero/a en las herramientas tecnológicas del centro por cualquier medio.
- f. La colaboración, encubrimiento o favorecimiento de conductas o actos constitutivos de conductas o actos constitutivos de falta grave.
- g. Incumplir de forma reiterada la prohibición de fumar habiendo sido sancionado previamente como falta leve.
- h. La comisión de dos faltas leves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.

Faltas leves

Son faltas leves los comportamientos que no tengan la consideración de graves o muy graves de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, que atenten levemente contra la convivencia en el centro, en concreto:

- a. La realización de actividades que perturben de forma leve el funcionamiento normal del centro o de alguno de sus servicios.
- b. La realización de actos que causen deterioro no grave de los bienes del patrimonio del centro.
- c. El consumo de tabaco en el recinto educativo (áreas interiores) o en cualquiera de los centros o instituciones públicas y privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación (áreas exteriores o interiores).
- d. La negativa a realizar el registro de asistencia al aula en las herramientas tecnológicas del centro.
- e. La negativa a identificarse en el CEIE cuando así hubiera sido requerido por las personas designadas al efecto.
- f. El deterioro de menor cuantía de obras y bienes del patrimonio del centro.
- g. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, no grave, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación académica.

- h. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera del Centro, que no sea grave y que sea susceptible de dañar o menoscabar, aunque sea indirecta o parcialmente, la buena imagen y el prestigio del centro o de alguno de sus miembros.

Sanciones disciplinarias

Las sanciones a imponer son:

Sanciones correspondientes a faltas muy graves

1. Las faltas muy graves podrán ser sancionadas, ponderando la gravedad del hecho y del daño causado, con:
 - a. La inclusión en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta.
 - b. La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de uno a tres meses.
 - c. La pérdida de la(s) convocatoria(s) en el correspondiente curso académico.
 - d. La expulsión del Centro.
2. En los supuestos en los que se hubieran ocasionado daños a los bienes del patrimonio del centro, además, se deberá reintegrar su valor o el de la reparación.
3. Las faltas muy graves relativas a plagios y al uso de medios fraudulentos para superar las pruebas de evaluación se someterán a un tribunal para valorar la existencia o no de plagio, y el alcance de la sanción que debe ser aplicada al alumno/a.
4. Pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas u otros beneficios de protección escolar. Esta sanción podrá también interponerse con el carácter de accesorio de las establecidas en este apartado y en el anterior.

Sanciones correspondientes a faltas graves

1. Las faltas graves podrán ser sancionadas, ponderando la gravedad del hecho y del daño causado con:
 - a. La inclusión en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta.
 - b. La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de una semana a un mes.
 - c. La pérdida de la(s) convocatoria(s) del curso académico.
2. En los supuestos en los que se hubiera ocasionado daños al patrimonio universitario, además, se deberá reintegrar su valor o el de la reparación.



3. Las sanciones correspondientes a faltas graves podrán ser sustituidas por la aplicación de medidas de carácter educativo o recuperador, a excepción de lo establecido en el párrafo anterior.
4. Pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas u otros beneficios de protección escolar. Esta sanción podrá también interponerse con el carácter de accesorio de las establecidas en este apartado y en el anterior.

Sanciones correspondientes a faltas leves

1. Pérdida de matrícula de una o más asignaturas.
2. La suspensión de la condición de estudiante por un periodo inferior a una semana.
3. Amonestación privada.
4. Constancia en el expediente académico de la sanción. En los supuestos en los que se hubiera ocasionado daños en el patrimonio universitario, además se deberá reintegrar su valor o el de la reparación.
5. Las sanciones correspondientes a faltas leves podrán ser sustituidas por la aplicación de medidas de carácter educativo o recuperador, a excepción de lo establecido en el párrafo anterior.
6. Las medidas de carácter educativo o recuperador supondrán en todo caso la extinción de la responsabilidad del estudiante. Estas medidas podrán consistir en: actividades de voluntariado, deportivas, culturales, de asistencia a estudiantes con discapacidad, de actividades que contribuyan al desarrollo sostenible u otras análogas en beneficio de los estudiantes y de la comunidad universitaria en general.

Graduación de las sanciones

La graduación y concreción de la sanción dentro de su gravedad será realizada por los órganos competentes ponderando, de forma motivada, los siguientes elementos:

- La intencionalidad.
- El grado de perturbación de la convivencia del centro.
- El arrepentimiento espontáneo, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades del CEIE con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- La reincidencia
- Las circunstancias personales, familiares o sociales del estudiante, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes necesarios.



Medidas de carácter educativo y recuperador

1. La Comisión Disciplinaria podrá sustituir la aplicación de las sanciones correspondientes a faltas muy graves, graves o leves por la aplicación de medidas de carácter educativo o recuperador. Dichas medidas supondrán la extinción de la responsabilidad del estudiante.
2. Las medidas de carácter educativo y recuperador podrán consistir en la colaboración en actividades de voluntariado, deportivas, culturales, de asistencia a estudiantes con discapacidad, de actividades que contribuyan al desarrollo sostenible, u otras análogas en beneficio de los estudiantes y de las Facultades/Escuelas o del Centro en general.

ANEXO: RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Disposiciones comunes

Art. 1. - Los que indujeren a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque no se hubiere consumado. En la misma forma se procederá contra los que toleren o encubran las faltas graves o menos graves de los demás.

Art. 2.- Se considerarán circunstancias agravantes, aparte de las ya señaladas, el apercibimiento previo y la falta de comparecencia del inculpado ante la autoridad académica, cuando sea requerido por éstos, a los fines del presente Reglamento. La concurrencia de circunstancias agravantes determinará la imposición de las sanciones superiores del grupo a que corresponda o de la inferior del grupo inmediato siguiente.

Art. 3.- El carácter colectivo de las faltas de los estudiantes se declarará atendiéndose a sus circunstancias y al número de estudiantes matriculados en la enseñanza de que se trate o que habitualmente concurren a recibirla.

Art. 4.- Con excepción de la amonestación privada, todas las correcciones se consignarán en el expediente académico para todos los efectos oportunos.

Art. 5.- La cancelación de las anotaciones en los expedientes académicos de los estudiantes se efectuará a petición de los interesados, una vez superados los créditos para la obtención del título. Si la gravedad de la sanción y de las circunstancias de la falta cometida aconsejase el mantenimiento de la anotación en los expedientes, la solicitud de cancelación podrá desestimarse, sin que proceda recurso alguno contra este acuerdo.

Art. 6.- Las sanciones de expulsión en las faltas graves llevarán aneja la pérdida de matrícula y de curso con prohibición de trasladar el expediente académico, dentro del año académico, en que se cometió la falta corregida. La pérdida de derecho a examinarse en las faltas menos graves, llevan aneja la prohibición de trasladar el expediente académico dentro del mismo curso.

Art. 7.- Tanto las infracciones que no hubieran sido sancionadas como las sanciones que no hubieren sido ejecutadas, prescribirán:

- Faltas graves: a los dos años
- Faltas menos graves: al año
- Faltas leves: a los seis meses

Art. 8.- Las correcciones de las faltas graves y menos graves se impondrán en virtud de expediente con audiencia del interesado.

Art. 9.- El expediente podrá ser iniciado por cualquier miembro del CEIE.

Art. 10.- La instrucción de los expedientes a que se refiere esta Normativa y la imposición de las correcciones prescritas en la misma, son independientes de las que por los mismos hechos puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes. Si en la instrucción del expediente se apreciara que los hechos perseguidos presentan caracteres de delito, el instructor dará cuenta a los Tribunales y a la autoridad que lo hubiese designado, remitiendo a los primeros la certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa.

Art. 11.- En los casos del artículo anterior la autoridad competente para imponer las correcciones que se establecen en este Reglamento podrá suspender o demorar la instrucción de los expedientes administrativos hasta que formulen sus fallos los Tribunales.

Art. 12.- La autoridad que acuerde la instrucción de un expediente disciplinario, en cualquier momento de la tramitación del mismo, podrá ordenar, de oficio o a propuestas de la Comisión Disciplinaria, la suspensión los derechos anejos a la condición de estudiante.

Disposición adicional primera

Cualquier persona que permanezca en el interior del CEIE estará obligada a cumplir todas las normas sanitarias establecidas por las diferentes autoridades o el CEIE. El incumplimiento de cualquiera de estas normas será motivo de expulsión inmediata del centro.

Además, el incumplimiento de cualquiera de estas normas será sancionadas como falta Grave tipificada en la normativa del centro con las sanciones aparejadas en el mismo.

En el caso de poder ser constitutivas de delito, el CEIE dará cuenta a las autoridades competentes.